



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8556

16/05/2024

25453

AUTOR/A: ALFONSO CENDÓN, Javier (GS); ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Alicia (GS); CORUJO BERRIEL, María Dolores (GS); DIOUF DIOH, Luc Andre (GS); MARTÍNEZ SALMERÓN, Joaquín (GS); MATOS CASTRO, Sergio Carlos (GS); RODRÍGUEZ SUÁREZ, Esther (GS); SANTANA AGUILERA, Ada (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que el Gobierno ha tratado de eliminar cualquier traba tributaria en el comercio con Canarias.

Las Islas Canarias disfrutan de un régimen económico y fiscal reconocido en la Constitución Española y que se traduce en especialidades con la configuración como región ultraperiférica, entre otros, en los impuestos indirectos. Así, Canarias está dentro del territorio aduanero de la Unión Europea, pero fuera del territorio de aplicación del IVA. En su lugar, se aplica el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), impuesto estatal de naturaleza similar al IVA, pero con tipos impositivos notablemente inferiores a los del IVA.

Los envíos entre territorios de la Unión en los que se aplican impuestos armonizados, como el IVA, y el resto de territorios de la Unión, en los que no son de aplicación tales tributos, están sujetos a determinadas obligaciones formales. Para simplificarlas, existen procedimientos de declaraciones de bajo valor, que eliminan las obligaciones del destinatario de presentar declaración (DUA) por el envío, exigiéndose únicamente un simple mensaje por vía electrónica que debe presentar el transportista o persona que introduce los bienes en Canarias, y que complementa la declaración sumaria de entrada de mercancías.

Esta simplificación se ha completado con la simplificación de obligaciones formales para la gestión y control de esta exención por parte de la Agencia Tributaria Canaria. La combinación de estas medidas conduce a la efectiva supresión de trámites administrativos para la inmensa mayoría de adquisiciones de bienes adquiridos por internet, o cualquier otro procedimiento de venta a distancia.



Por último, alguna de las obligaciones en los envíos entre territorios de la Unión en los que se aplican los impuestos armonizados y el resto de territorios de la misma, se derivan de la legislación aduanera de la Unión. En este sentido, los representantes de la Administración General del Estado en los Comités de la Comisión Europea encargados de la legislación aduanera, mantienen la postura de defensa de modificaciones normativas en el Reglamento Delegado (UE) n° 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión. En especial, en relación con la modificación del artículo 134 del indicado Reglamento, que está siendo objeto de tramitación en la Unión Europea.

No obstante, corresponde a los operadores privados ligados al transporte, almacenamiento y entrega de tales envíos, el uso efectivo de estas facilidades en la tramitación administrativa.

Madrid, 18 de junio de 2024

